

F 265.



Inspección de
Policía Urbana
Primero

Barrancabermeja, 15 de mayo de 2024

Señor,
CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO
Apoderado Querellante
Correo electrónico: cesar01271969@hotmail.es
Barrancabermeja D.E

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION
Radicado N°: RAD- 067-2022
Querellante: ORLANDO ORTEGA SANCHEZ representado por el ABOG. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO
Querellado: CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA

REFERENCIA: QUERELLANTE APELANTE PARCIAL UNICO. RAD. 067 DE 2022.

Me permito respetuosamente comunicar **EL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 DEL 06 DE MAYO DE 2024**, vía electrónica (autorización expresa del notificado) proferido por **HAROLD ALBERTO VILLABONA ISIDRO**, Secretario del Interior Distrital de Barrancabermeja (s) D.E. **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION"**.

Lo anterior, en atención a la decisión adoptada por este despacho en Reanudación de audiencia pública celebrada el día 05 de abril de 2024 según lo reglado en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 (C.C.C.N). Siendo APELANTE PARCIAL UNICO el querellado en el radicado 067-2022.

ANEXOS: CINCO (05) FOLIOS DIGITALES CONTENIDO: UN (01) FOLIO DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR LA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y CUATRO (04) FOLIOS DE RESOLUCION No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. Conforme lo prevé el art. 223 numeral 3 Ley 1801 de 2016. En especial cumplimiento del artículo 68 Ley 1437 de 2011 y del art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si así lo considera necesario, para OBTENER COPIA FORMAL DEL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 de 06 DE MAYO DE 2024, acercarse a las inmediaciones de este Despacho ubicado en la Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia.

Atentamente,

Abg. Esp. HUMBERTO NEIRA ARENAS
Inspector Primero de Policía Urbana C-1, 2 Y 3 Distrital

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.



Calle 48 N° 21 A -15 Barrio Colombia, piso 2.

1266



Inspección de
Policía Urbana
Primero

Barrancabermeja, 15 de mayo de 2024

Señor,
ORLANDO ORTEGA SANCHEZ
Barrio Las Colmenas
Correo electrónico: gasortegas@gmail.com
Barrancabermeja D.E

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCION No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION
Radicado N°: RAD- 067-2022
Querellante: ORLANDO ORTEGA SANCHEZ representado por el ABOG. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO
Querellado: CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA

REFERENCIA: QUERELLANTE APELANTE PARCIAL UNICO. RAD. 067 DE 2022.

Me permito respetuosamente comunicar **EL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 DEL 06 DE MAYO DE 2024**, vía electrónica (autorización expresa del notificado) proferido por **HAROLD ALBERTO VILLABONA ISIDRO**, Secretario del Interior Distrital de Barrancabermeja (s) D.E. "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION**".

Lo anterior, en atención a la decisión adoptada por este despacho en Reanudación de audiencia pública celebrada el día 05 de abril de 2024 según lo reglado en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 (C.C.C.N). Siendo APELANTE PARCIAL UNICO el querellado en el radicado 067-2022.

ANEXOS: CINCO (05) FOLIOS DIGITALES CONTENIDO: UN (01) FOLIO DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR LA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y CUATRO (04) FOLIOS DE RESOLUCION No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. Conforme lo prevé el art. 223 numeral 3 Ley 1801 de 2016. En especial cumplimiento del artículo 68 Ley 1437 de 2011 y del art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si así lo considera necesario, para OBTENER COPIA FORMAL DEL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 de 06 DE MAYO DE 2024, acercarse a las inmediaciones de este Despacho ubicado en la Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia.

Atentamente,

Abg. Esp. HUMBERTO NEIRA ARENAS
Inspector Primero de Policía Urbano C-1, 2 Y 3 Distrital

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.



Calle 48 N° 21 A -15 Barrio Colombia, piso 2.

F 2 6 4



Inspección de
Policía Urbana
Primero

Barrancabermeja, 15 de mayo de 2024

Respetado,

FERNANDO HERRERA OROZCO

Personero Delegado en lo Penal y Político

Correo: fherrera@personeriabarrancabermeja.gov.co

Personería Delegada en lo Penal y Político

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCION No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION
Radicado N°: RAD- 067-2022
Querellante: ORLANDO ORTEGA SANCHEZ representado por el ABOG. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO
Querellado: CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA

REFERENCIA: QUERELLANTE APELANTE PARCIAL UNICO. RAD. 067 DE 2022.

Me permito respetuosamente comunicar **EL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 DEL 06 DE MAYO DE 2024**, vía electrónica (autorización expresa del notificado) proferido por **HAROLD ALBERTO VILLABONA ISIDRO**, Secretario del Interior Distrital de Barrancabermeja (s) D.E. "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION**".

Lo anterior, en atención a la decisión adoptada por este despacho en Reanudación de audiencia pública celebrada el día 05 de abril de 2024 según lo reglado en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 (C.C.C.N). Siendo APELANTE PARCIAL UNICO el querellado en el radicado 067-2022.

ANEXOS: CINCO (05) FOLIOS DIGITALES CONTENIDO: UN (01) FOLIO DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR LA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y CUATRO (04) FOLIOS DE RESOLUCION No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. Conforme lo prevé el art. 223 numeral 3 Ley 1801 de 2016. En especial cumplimiento del artículo 68 Ley 1437 de 2011 y del art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si así lo considera necesario, para OBTENER COPIA FORMAL DEL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 de 06 DE MAYO DE 2024, acercarse a las inmediaciones de este Despacho ubicado en la Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia.

Atentamente,

Abg. Esp. HUMBERTO NEIRA ARENAS

Inspector Primero de Policía Urbana C-1, 2 Y 3 Distrital

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO

Apoyo Área Legal

Abogado CPS No. 1156-2024.



Calle 48 N° 21 A -15 Barrio Colombia, piso 2.

Barrancabermeja, 11 de junio de 2024



Inspección de
Policía Urbana
Primero

Inspector,

JAIRO ANDRES LAVERDE (E)

Inspección Primera de Espacio Público y Control Urbano

Correo: inspeccionprimeraep@barrancabermeja.gov.co

Barrancabermeja

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA – ASUNTOS DE CONOCIMIENTO

REFERENCIA: QUERELLA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION

Respetado Inspector,

El pasado 07 de junio se recibió comunicación señalada en la referencia de este oficio, procedente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en donde interponen querella contra la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA** y solicitan lo siguiente:

1. Se ORDENE la **RESTITUCION Y PROTECCION** del siguiente bien fiscal de propiedad de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y que se encuentra ocupado por la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA**:
 - Inmueble ubicado en la calle 49ª No. 8ª – 36 Oficina 201 de la ciudad de Barrancabermeja, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 303-27125.
2. Se ORDENE al Director Ejecutivo o quien haga sus veces como representante legal de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 79 de la ley 1801 de 2016 dentro de las 24 horas siguientes a la decisión que resuelva el fondo del asunto, proceda a realizar la entrega para la restitución a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** del siguiente bien fiscal:
 - Inmueble ubicado en la calle 49ª No. 8ª – 36 Oficina 201 de la ciudad de Barrancabermeja, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 303-27125.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizados los hechos de la querella, este Despacho se dispone a trasladar por competencia la querella por perturbación a la posesión, radicado ante este Despacho vía electrónica. Hemos procedido de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la resolución 1543 del 07 de octubre de 2021, el cual modifica el artículo 4 de la resolución municipal No. 1658 de 2017 **ASUNTOS DE CONOCIMIENTO** de los inspectores de espacio publico y control urbano, en su numeral 5 literales a y d.

Se remite anexo de querella por perturbación a la posesión con numero de 34 FOLIOS, radicada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para su posterior corroboración.

Atentamente,


JONATHAN SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Encargado
Resolución 0082 del 2024


ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CFS No. 1156-2024.



Barrancabermeja, 20 de mayo de 2024

Señora,

YENNI PAOLA MORALES ALUCEMA

Calle 71 No. 27b – 12 Barrio La Libertad

Correo: yepamoa@yahoo.es

Barrancabermeja



**Inspección de
Policía Urbana
Primero**

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO DEL 11 DE MARZO DE 2024 REALIZADO EN ESTE DESPACHO.

QUERELLANTE: EDELMIRA COLEY CUEVAS

QUERELLADO: YENNI PAOLA MORALES ALUCEMA

RADICADO: 070-2023

REFERENCIA: QUERELLA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION

Con ocasión del acuerdo conciliatorio realizado dentro de la querella por presunta perturbación a la posesión, adelantado por **EDELMIRA COLEY CUEVAS** contra **YENNI PAOLA MORALES ALUCEMA – RADICADO 070-2023**, actuación que a la fecha se encuentra debidamente en firme desde el día once (11) de marzo de 2024, emitida por este Despacho.

En consecuencia, y para todos los efectos legales y procesales en aras de dar cabal e inmediato cumplimiento al acuerdo conciliatorio, me permito **EXHORTARLE** para que de cumplimiento inmediato a lo establecido en audiencia de conciliación del 11 de marzo de 2024 llevada a cabo por este despacho y en igual sentido hacerle una breve reseña de algunos apartes jurídicamente relevantes al asunto dentro de la referencia, en los siguientes términos:

El día 14 de noviembre de 2023, la señora **EDELMIRA COLEY CUEVAS** presentó querella por perturbación a la posesión respecto del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 22-09 Barrio El Parnaso.

1. Mediante audiencia del 11 de marzo de 2024, La Inspección de Policía Primera Urbana del Distrito de Barrancabermeja presidió acuerdo conciliatorio entre las partes, la señora EDELMIRA COLEY CUEVAS y la señora YENNI PAOLA MORALES ALUCEMA con ocasión de la problemática generada en el inmueble ubicado en la Calle 63 No. 22-09 Barrio El Parnaso en el municipio de Barrancabermeja.
2. En dicha diligencia se llevó a cabo el siguiente acuerdo "**ARTICULO UNICO:** se entiende que la parte Querellada señora **YENNI PAOLA MORALES**, realizará a sus costas los trabajos y adecuación del inmueble de la querellante, esto es el que está ubicado en la calle 63 No. 22-09 Barrio Parnaso, los siguientes arreglos locativos del inmueble: 1- Realizará la adecuación del área de la cocina donde se encuentra una baldosa, (como quedo registrado en la audiencia) que en el momento al parecer no se consiguen, y las cotizara para que en la medida que las consiga en las mismas características y condiciones, las cambiará o en su defecto, de no conseguirse dichas baldosas, en la misma calidad, se adquirirá la totalidad de las baldosas por un material y gusto y/o preferencia de la señora EDELMIRA COLEY CUEVAS, sin perjuicio que el valor de estas nuevas baldosas o enchapes, no superen el valor comercial que en su momento costarían las mismas. Sin perjuicio que la mano de obra, será a cuenta de la señora **YENNI PAOLA MORALES**, considerando que en la medida que tengan que cambiar la totalidad de las baldosas serán de manera uniforme, sin perjuicio que al presentar daños adicionales a causa de estos arreglos, no será responsabilidad de la parte querellada (Y.P.M), también advertir que el precio del enchape instalado se pagará a \$15.000 por metro cuadrado, también se hará el tema de los arreglos eléctricos en las condiciones que encontraba. Este tiempo para realizar trabajos que serán sufragados y a costas de la señora **YENNI POLA MORALES**, se cumplirá para el día (VEINTE) 20 de abril del año 2024. Fecha esta que ya habrá realizado cotizaciones y respectivos trabajos. De igual forma se le advierte a las partes querellante y querellado, que dicho acuerdo es de estricto y obligatorio cumplimiento, en caso de incumplimiento total o parcial al mismo se impondrán las acciones y sanciones que hubiere lugar, e incluso acciones penales por desacato y/o incumplimiento a las decisiones administrativas y/o judiciales según el código penal. Con relación a la petición del pago y/o indemnización de los presuntos daños a deterioros de algunos muebles o enseres de la querellante, el despacho (no hubo acuerdo), se pronuncia el despacho negativamente, toda vez que no es competencia del despacho condenar dolos y perjuicios, para lo cual quedan en libertad las partes acudir ante la Justicia Ordinaria Civil para interponer las respectivas acciones legales que en derecho correspondan (...).



Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano Primero de Barrancabermeja, una vez más se le exhorta para que con ocasión a la decisión adoptada dentro del proceso radicado No. 070-2023 en uso de mis facultades, jurisdicción y competencia **SE CONMINA EN FORMA INMEDIATA**, a la señora **YENNI PAOLA MORALES ALUCEMA** en calidad de querellada y en el marco del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia del 11 de marzo del 2024.

Por lo tanto, se allane a cumplir integralmente dicho acuerdo sin excusa alguna así:

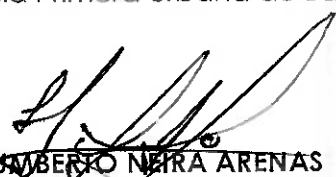
1. Cese de manera inmediata toda conducta humana directa e indirecta o actos de perturbación o molestia que impida u obstaculice el uso, goce y disfrute del predio del querellante.
2. Se cumpla con el acuerdo pactado dentro de audiencia del 11 de marzo de 2024, en donde las partes se comprometieron a "(...) 1- Realizará la adecuación del área de la cocina donde se encuentra una baldosa, (como quedo registrado en la audiencia) que en el momento al parecer no se consiguen, y las cotizara para que en la medida que las consiga en las mismas características y condiciones, las cambiará o en su defecto, de no conseguirse dichas baldosas, en la misma calidad, se adquirirá la totalidad de las baldosas por un material y gusto y/o preferencia de la señora EDELMIRA COLEY CUEVAS, sin perjuicio que el valor de estas nuevas baldosas o enchapes, no superen el valor comercial que en su momento costarían las mismas. Sin perjuicio que la mano de obra, será a cuenta de la señora **YENNI PAOLA MORALES**, considerando que en la medida que tengan que cambiar la totalidad de las baldosas serán de manera uniforme, sin perjuicio que al presentar daños adicionales a causa de estos arreglos, no será responsabilidad de la parte querellada (Y.P.M), también advertir que el precio del enchape instalado se pagará a \$15.000 por metro cuadrado, también se hará el tema de los arreglos eléctricos en las condiciones que encontraba. Este tiempo para realizar trabajos que serán sufragados y a costas de la señora **YENNI POLA MORALES**, **se cumplirá** para el día (VEINTE) 20 de abril del año 2024. Fecha esta que ya habrá realizado cotizaciones y respectivos trabajos (...)"

En caso de omitir, retardar y el no dar cumplimiento a este requerimiento policivo, conllevará a hacer efectiva dicha diligencia en forma coercitiva con trabajadores y maquinaria publica a cargo de la Alcaldía Municipal (TRABAJADORES OFICIALES), cuyos gastos y costas serán asumidos por el querellado (COBRO COACTIVO) y si fuere necesario se procederá con el apoyo de los medios coercitivos (FUERZA PUBLICA – POLICIA NACIONAL) en lo de su competencia. Todo esto sin perjuicio de denuncia penal por parte de la parte querellante, la señora EDELMIRA COLEY CUEVAS.

En estos términos, se **CONMINA INMEDIATAMENTE** tomen los correctivos y acciones de rigor en el término perentorio dispuestos en el acuerdo conciliatorio del 11 de marzo de 2024 llevado a cabo en el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Primera de Barrancabermeja y presidida por el suscrito.

Anexos: Copia informal en (03) FOLIOS, acta de audiencia de conciliación del 11 de marzo de 2024, La Inspección de Policía Primera Urbana de Barrancabermeja.

Atentamente,


Abg. Esp. **HUMBERTO NERA ARENAS**
Inspector Primero de Policía Urbana C-1, 2 Y 3 Distrital


Secretaria Ad-Hoc
BEATRIZ MARIN MIRANDA


ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Atogado CPS No. 1156-2024.



Barrancabermeja, 20 de mayo de 2024

Señor,

EVER ISMAEL HERNANDEZ GONZALEZ

Calle 72 No. 18-84 Barrio La Libertad

Correo: ever.hernandez@ecopetrol.com.co

Barrancabermeja



Inspección de
**Policía Urbana
Primero**

ASUNTO: REQUERIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO EN AUDIENCIA PUBLICA DEL 20 DE MARZO DE 2024

QUERELLANTE: MAYDA ESTHER FIGUEROA VARGAS DE TURIZO

QUERELLADO: EVER ISMAEL HERNANDEZ GONZALEZ

RADICADO: 031-2023

REFERENCIA: QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION

Referente a lo atendido en Audiencia Pública del día veinte (20) del mes de Marzo de 2024, en el cual se estableció recurrir en otros términos la presunta perturbación del inmueble ubicado en la Calle 54 No. 15-48 Barrio Olaya Herrera, Barrancabermeja, se manifestó siguiente: " (...) **Querellado: EVER ISMAEL HERNANDEZ GONZALEZ: Yo me comprometo a darles los datos del señor DIDIER RENE SALAZAR BOHORQUEZ, quien realmente fue el que causó esos daños, el cual fue el primer propietario del inmueble, el cual debe hacerse responsable de esos daños, me comprometo a hacer de mediador para que el antiguo dueño hable con la señora Mayda y se pongan de acuerdo para que se hagan los respectivos arreglos de los daños, esto sería en un mes, esto es al 20 de abril del año 2024.**"

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano Primero de Barrancabermeja, una vez más se le exhorta para que con ocasión a lo manifestado dentro del proceso radicado No. 031-2023 y en uso de mis facultades, jurisdicción y competencia **SE CONMINA EN FORMA INMEDIATA**, al señor **EVER ISMAEL HERNANDEZ GONZALEZ** en calidad de querellado para que remita la información que se comprometió a dar, en audiencia pública del veinte (20) de marzo de 2024.

Por lo tanto, se allane a cumplir integralmente sin excusa alguna así:

1. **SE CONMINA INMEDIATAMENTE** aportar la información personal y demás generales de ley, y de notificación del señor **DIDIER RENE SALAZAR BOHORQUEZ**, tal como se manifestó en audiencia pública del veinte (20) de marzo de 2024 y con el fin de darle trámite a la problemática.

En caso de omitir, retardar y el no dar cumplimiento a este requerimiento policivo, este Despacho procederá a vincular formalmente al proceso con radicado No. 031-2023, al señor **EVER ISMAEL HERNANDEZ GONZALEZ** como litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso (C.G.P).

En estos términos, se **CONMINA INMEDIATAMENTE** a cumplir con lo manifestado dentro de audiencia pública del veinte (20) de marzo de 2024, llevada a cabo en el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Primera de Barrancabermeja y presidida por el suscrito.

Anexos: Copia informal en (01) FOLIOS, acta de audiencia del veinte (20) de marzo de 2024, La Inspección de Policía Primera Urbana de Barrancabermeja.

Atentamente,

Abg. Esp. **HUMBERTO NEIRA ARENAS**

Inspector Primero de Policía Urbano C-1, 2 Y 3 Distrital

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.



Barrancabermeja, 20 de mayo de 2024

Señor,

EDWIN GUTIERREZ VANEGAS

Calle 55ª No. 39-19 Barrio Primero de Mayo

Correo: edwingutierrez@hotmail.com

Barrancabermeja



Inspección de
Policía Urbana
Primero

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 REALIZADO EN ESTE DESPACHO.

QUERELLANTE: SAMIR GUEVARA DUARTE

QUERELLADO: EDWIN GUTIERREZ VANEGAS

RADICADO: 035-2022

REFERENCIA: QUERELLA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION

Con ocasión del acuerdo conciliatorio realizado dentro de la querella por presunta perturbación a la posesión, adelantado por **SAMIR GUEVARA DUARTE** contra **EDWIN GUTIERREZ VANEGAS – RADICADO 035-2022**, actuación que a la fecha se encuentra debidamente en firme desde el día seis (06) de febrero de 2024, emitida por este Despacho.

En consecuencia, y para todos los efectos legales y procesales en aras de dar cabal e inmediato cumplimiento al acuerdo conciliatorio, me permito **EXHORTARLE** para que de cumplimiento inmediato a lo establecido en audiencia de conciliación del 06 de febrero de 2024 llevada a cabo por este despacho y en igual sentido hacerle una breve reseña de algunos apartes jurídicamente relevantes al asunto dentro de la referencia, en los siguientes términos:

El día 26 de mayo de 2022, la señora **SAMIR GUEVARA DUARTE** presentó querella por perturbación a la posesión respecto del inmueble ubicado en la Manzana 25 Casa 461 Barrio 22 de Marzo.

1. Mediante audiencia del 06 de febrero de 2024, La Inspección de Policía Primera Urbana del Distrito de Barrancabermeja presidió acuerdo conciliatorio entre las partes, la señora SAMIR GUEVARA DUARTE y el señor EDWIN GUTIERREZ VANEGAS con ocasión de la problemática generada en el inmueble ubicado en la Manzana 25 Casa 461 Barrio 22 de Marzo en el municipio de Barrancabermeja.
2. En dicha diligencia se llevó a cabo el siguiente acuerdo "**ARTICULO UNICO: (...) El querellante: Señora Samir, Propongo que, en un plazo de tiempo de mes y medio, haga el relleno (muro), para que mi patio no se inunde. Interviene la parte querellada: Señor Edwin Gutiérrez, el cual responde a la querellante, que en un término de tres meses esto es, al día (06) de mayo de los corrientes, construye el muro, por el lindero de la pared de la señora Samir, con una medida aproximadamente de 7 metros de largo por 1 metro de alto, en todo caso la base será a la altura del relleno del lote del querellante, los materiales y la mano de obra serán a cargo del señor EDWIN GUTIERREZ VANEGAS. (...).**"

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano Primero de Barrancabermeja, una vez más se le exhorta para que con ocasión a la decisión adoptada dentro del proceso radicado No. 035-2022 en uso de mis facultades, jurisdicción y competencia **SE CONMINA EN FORMA INMEDIATA**, al señor **EDWIN GUTIERREZ VANEGAS** en calidad de querellado y en el marco del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia del 06 de febrero del 2024.



Por lo tanto, se allane a cumplir integralmente dicho acuerdo sin excusa alguna así:

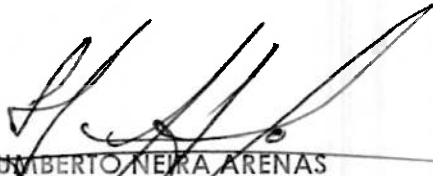
1. Cese de manera inmediata toda conducta humana directa e indirecta o actos de perturbación o molestia que impida u obstaculice el uso, goce y disfrute del predio de la querellante.
2. Se cumpla con el acuerdo pactado dentro de audiencia del 06 de febrero de 2024, en donde las partes se comprometieron a "(...) que en un término de tres meses esto es, al día (06) de mayo de los corrientes, construye el muro, por el lindero de la pared de la señora Samir, con una medida aproximadamente de 7 metros de largo por 1 metro de alto, en todo caso la base será a la altura del relleno del lote del querellante, los materiales y la mano de obra serán a cargo del señor **EDWIN GUTIERREZ VANEGAS**. (...)".

En caso de omitir, retardar y el no dar cumplimiento a este requerimiento policivo, conllevará a hacer efectiva dicha diligencia en forma coercitiva con trabajadores y maquinaria pública a cargo de la Alcaldía Municipal (TRABAJADORES OFICIALES), cuyos gastos y costas serán asumidos por el querellado (COBRO COACTIVO) y si fuere necesario se procederá con el apoyo de los medios coercitivos (FUERZA PUBLICA – POLICIA NACIONAL) en lo de su competencia. Todo esto sin perjuicio de denuncia penal por parte de la parte querellante, la señora SAMIR GUEVARA DUARTE.

En estos términos, se **CONMINA INMEDIATAMENTE** tomen los correctivos y acciones de rigor en el término perentorio dispuestos en el acuerdo conciliatorio del 06 de febrero de 2024 llevado a cabo en el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Primera de Barrancabermeja y presidida por el suscrito.

Anexos: Copia informal en (01) FOLIOS, acta de audiencia de conciliación del 06 de febrero de 2024, La Inspección de Policía Primera Urbana de Barrancabermeja.

Atentamente,



Abg. Esp. **HUMBERTO NEIRA ARENAS**
Inspector Primero de Policía Urbano C-1, 2 Y 3 Distrital



Secretaria Ad-Hoc
BEATRIZ MARIN MIRANDA



ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.



267



Inspección de
Policía Urbana
Primero

Barrancabermeja, 15 de mayo de 2024

Señor,
CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA
Barrio Las Colmenas
Correo electrónico: cgparronsurr@hotmail.com
Barrancabermeja D.E

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCION No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION
Radicado N°: RAD- 067-2022
Querellante: ORLANDO ORTEGA SANCHEZ representado por el ABOG. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO
Querellado: CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA

REFERENCIA: QUERELLADO APELANTE PARCIAL UNICO. RAD. 067 DE 2022.

Me permito respetuosamente comunicar **EL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 DEL 06 DE MAYO DE 2024**, vía electrónica (autorización expresa del notificado) proferido por **HAROLD ALBERTO VILLABONA ISIDRO**, Secretario del Interior Distrital de Barrancabermeja (s) D.E. "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE APELACION**".

Lo anterior, en atención a la decisión adoptada por este despacho en Reanudación de audiencia pública celebrada el día 05 de abril de 2024 según lo reglado en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 (C.C.C.N). Siendo APELANTE PARCIAL UNICO el querellado en el radicado 067-2022.

ANEXOS: CINCO (05) FOLIOS DIGITALES CONTENIDO: UN (01) FOLIO DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR LA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y CUATRO (04) FOLIOS DE RESOLUCION No. 1116 DE 06 DE MAYO DE 2024 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. Conforme lo prevé el art. 223 numeral 3 Ley 1801 de 2016. En especial cumplimiento del artículo 68 Ley 1437 de 2011 y del art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si así lo considera necesario, para OBTENER COPIA FORMAL DEL CONTENIDO RESOLUCION No. 1116 de 06 DE MAYO DE 2024, acercarse a las inmediaciones de este Despacho ubicado en la Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia.

Atentamente,

Abg. Esp. HUMBERTO NEIRA ARENAS
Inspector Primero de Policía Urbano C-1, 2 Y 3 Distrital

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.



Calle 48 N° 21 A -15 Barrio Colombia, piso 2.